



Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de dos mil cinco. -----

Esta Procuraduría tuvo conocimiento, a partir de dos recorridos llevados a cabo por personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fechas tres y siete de mayo de dos mil cinco, de actividades de demolición de un teatro al aire libre en el Parque conocido como *Frida Kahlo*, ubicado en la esquina de Fernández Leal y Pacífico, colonia Barrio La Concepción, Delegación Coyoacán. -----

Asimismo, se tuvo conocimiento de información complementaria a los citados hechos, a través de diversas notas periodísticas publicadas en los diarios *Crónica*, *El Universal*, *Reforma* y *La Jornada*, entre las fechas dos y diez de mayo de dos mil cinco, y de una copia de escrito de fecha tres de mayo de dos mil cinco, recibido en esta Procuraduría con fecha seis de mayo del mismo año, a través del cual los CC. Héctor Zubiaur Doria, representante del Comité para la Defensa de la Colonia Del Carmen; Consuelo Miranda Acosta, representante de la Asociación Ecologista Coyoacán, y Alberto Valencia, Presidente del Comité Vecinal de la Colonia Del Carmen, solicitan al Jefe Delegacional en Coyoacán, un informe sobre las citadas obras. -----

Atendiendo a lo expuesto, es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido en los párrafos que anteceden, en virtud de lo siguiente: -----

- 1) La obra se lleva a cabo en un predio público utilizado como parque público, por lo que deberá respetar lo establecido para su protección en la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental, ambas del Distrito Federal. -----
- 2) El Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Coyoacán, dispone para el predio referido, la zonificación AV, en el cual los usos del suelo están restringidos a los compatibles con parques y jardines, excepto en los casos previstos por el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----
- 3) El predio referido se ubica dentro de un área de conservación patrimonial, de acuerdo a lo establecido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán vigente, por lo cual las obras llevadas a cabo en todos los inmuebles dentro de dicho polígono, deben observar lo establecido en las Normas de



Ordenación General de dicho Programa y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento. -----

- 4) El predio referido se encuentra dentro del área decretada como Zona de Monumentos Históricos, a través de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación los días diecinueve y veinte de diciembre de mil novecientos noventa, por lo cual todas las obras que se lleven a cabo en dicho polígono, deberán observar lo establecido por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. -----
- 5) La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 2° fracciones III, IX y XI, que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, a través de la regulación del mercado inmobiliario evitando la destrucción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas donde éstos se encuentran, en coordinación con los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y Nacional de Bellas Artes y Literatura, de conformidad con la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la regulación, protección, recuperación y conservación de los elementos del paisaje urbano y sus valores tradicionales, para tutelar los derechos y preservar el interés colectivo en el disfrute de un paisaje urbano armónico; y la protección, la conservación, la restauración y la consolidación de la fisonomía propia e imagen urbana y de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; incluyendo aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación. -----
- 6) De conformidad con los artículos 3° fracción V, 54 y 57 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el ordenamiento territorial del Distrito Federal observará la conservación, protección, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México, para lo cual las acciones que se realicen y las licencias que se expidan deberán ser congruentes con las atribuciones que les corresponde ejercer a los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura; deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas y se ejecutarán en los términos previstos por la Ley referida y demás disposiciones específicas. -----

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2005-AO- 10

Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica del Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha ley, se dicta el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en las actividades de demolición y construcción que se realizan en el Parque conocido como *Frida Kahlo*, ubicado en la esquina de Fernández Leal y Pacífico, colonia Barrio La Concepción, Delegación Coyoacán. ----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

E. Provencio

MAC/LMH/XJ